

0668-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con treinta y dos minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón MONTEVERDE de la provincia PUNTARENAS.

Mediante auto n° 0429-DRPP-2022 de las catorce horas con treinta y tres minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; este Departamento no acreditó los nombramientos efectuados en la asamblea celebrada el pasado ocho de octubre del año dos mil veintidós, en el cantón de Monteverde, de la provincia de Puntarenas; lo anterior en virtud, que, según los estudios efectuados se determinó que con respecto a la votación requerida para la toma de los acuerdos, se realizaron de forma pública, incumpliendo de esta forma lo instituido en relación la garantía del voto secreto según lo ha dispuesto la Magistratura Electoral (*resolución n° N.° 3046-E1-2021 de las nueve horas treinta minutos del veintitrés de junio del dos mil veintiuno, el Tribunal Supremo de Elecciones*).

En fecha cinco de noviembre de dos mil veintidós; la agrupación política celebró de forma presencial una nueva asamblea en el cantón de Monteverde, de la provincia de Puntarenas, la cual, cumplió el quorum requerido por ley, y de acuerdo al informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Costa Rica Primero, designó por medio de votación secreta la estructura cantonal.

En misma fecha y por el mismo acto, se presenta ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos las cartas de aceptación a los cargos designados en ausencia en la asamblea de marras, de los señores **María Jesús Iglesias Correa**, cédula de identidad n° 112470152; **Cecilia Castro Leitón**, cédula de identidad n° 601970580; **Kenneth Acuña Cruz**, cédula de identidad n° 503800717, **Adriana de los Ángeles Corrales García**, cédula de identidad n° 111590377 y **Paula María Bello Camacho**, cédula de identidad n° 603610070.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA: PUNTARENAS

CANTÓN: MONTEVERDE

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
112470152	MARIA JESUS IGLESIAS CORREA	PRESIDENTE PROPIETARIO
601970580	CECILIA CASTRO LEITON	TESORERO PROPIETARIO
401810588	LUIS FERNANDO ZAMORA RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE

604150699 KEVIN LEANDRO ARGUEDAS VEGA SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
503800717	JOSE KENETH ACUÑA CRUZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
601970580	CECILIA CASTRO LEITON	TERRITORIAL PROPIETARIO
604150699	KEVIN LEANDRO ARGUEDAS VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
401810588	LUIS FERNANDO ZAMORA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
112470152	MARIA JESUS IGLESIAS CORREA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede el nombramiento de Emiliano Humberto Arguedas Méndez, cédula de identidad n° 600730161, designado en la asamblea de marras como secretario propietario del Comité Ejecutivo cantonal y delegado territorial propietario y Paula María Bello Camacho, cédula de identidad n° 603610070, designada como fiscal suplente; lo anterior en virtud que ostentan doble militancia con el partido Liberación Nacional. El primero al ser designado como fiscal propietario en el distrito de Monteverde, del cantón Central, de la provincia de Puntarenas, y la segunda designada como tesorera suplente, ambos en el distrito de Monteverde, del cantón Central, de la provincia de Puntarenas, celebrada en fecha seis de junio del año dos mil veintiuno (*ver auto 2174-DRPP-2021 de las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del veintidos de julio de dos mil veintiuno*). Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la presentación de la cartas de renuncia a los cargos que ocupan con el Partido Liberación Nacional, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos al efecto sea el sello original de recibido de la agrupación política en la cual milita o la firma original de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior,(de forma física o digital) caso contrario, deberá el Partido Costa Rica Primero subsanar mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal de Monteverde, de la provincia de Puntarenas para nombrar los cargos vacantes.

Por otra parte, no procede el nombramiento de Adriana Corrales García, cédula de identidad n°111590377, designada en esta asamblea en el cargo de tesorera suplente lo anterior en virtud que fue designada en ausencia, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, el cual establece que al no encontrarse presente, dicho acto será válido en el tanto conste por escrito original su consentimiento o lo ratifique dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea. Ahora bien, de acuerdo con nuestros registros, la señora Corrales García aportó la carta de aceptación original en fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, en la cual refiere expresamente su aceptación al cargo de secretaria propietaria,

posteriormente en la asamblea de marras, se presentó la misiva de aceptación en la que refiere al cargo de tesorera suplente, sin embargo, considérese que la documentación presentada, constituye fotocopia y por lo cual no cumple con los requisitos legales para su aplicación al no contener la firma original. Es menester indicar que la carta de anuencia a cualquier cargo dentro de la estructura partidaria es un acto libre y voluntario, no debe transgredir el principio de la voluntad que debe ser pura y simple ya que lo contrario detentaría contra el principio de legalidad y veracidad de los actos.

En consecuencia, dicho cargo queda vacante, hasta tanto no se presente dicha misiva original a este Organismo Electoral para validar su nombramiento, o bien el partido deberá celebrar una nueva asamblea con el fin de designar el cargo en mención.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación los cargos del secretario propietario, tesorero suplente, el fiscal suplente y un delegado territorial propietario, los cuales deberán cumplir todos los requisitos legales establecidos al efecto como lo son el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/dgv
C.: Exp: 369-2022, Costa Rica Primero
Ref., No.: (4004-4069) 2022